co» la obra «Por el Pirineo Aragonés. Rutas del Sobrarbe y La Ribagorza», de la que es autor, y de acuerdo con los in-formes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden mi-

nisterial de 10 de julio de 1965, Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la obra anteriormente men-

cionada.

Madrid. Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid. 8 de marzo de 1975.—El Director general, Azcárraga Bustamante.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

8161

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Yáñez Villanovo contra la Orden ministerial de 24 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en nmo. Sr.: En recurso contenciso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Leonardo Yáñez Villanovo, demandante, la Administración General del Estado, demandada, contra la Orden ministerial de Vivienda de 24 de octubre de 1967, por la que se aprobó el justiprecio y las indemnizaciones de las fincas del polígono «San Pedro de Mezonzo» (3.º fase de Elviña), entre ellas la finca número 113, se ha dictado con fecha 17 de diciembre de 1974 sentencia cuya perto dispositivo es como sigue. bre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte la acción ejercitada en la demanda y el recurso contencioso administrativo interpuesto, debemos anular y anulamos, en cuanto afecta al recurrente, la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, declarando que el importe de la indemnización que debe abonársele por la extinción del derecho de arrendamiento del local en que tenía instalada su industria y negocio, sito en la finca señalada con el número ciento trece del poligono San Pedro de Mezonzo», es la de un millón ochocientas treinta y dos mil seiscientas cincuenta pesetas, que deberá incrementarse con el cinco por ciento de premio de afección, y devengar, en la parte no satisfecha al reclamante, el interés legal, desde el día siguiente al de ocupación del referido local.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-«Fallamos: Que estimando en parte la acción ejercitada en

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publi-cándose el aludido fallo en el «Beletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de dicieembre de 1956.

Lo que comunico a $V\ I$. para su conocimiento. Dios guarde a $V\ I$.

Madrid, 26 de febrero de 1975.—P D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo, Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-

8162

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso ontencioso-ad-ministrativo interpuesto por el Instituto de Hijas de Maria Inmaculada y otros contra el Decreto 2043/ 1969, de 24 de julio de 1969.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativos acumulados seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuestos por el Instituto de Hijas de María Inmaculada y otros contra el Decreto número 2043/1969, de 24 de julio, aprobatorio de la delimitación, previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del poligono «Fontajau», de Gerona, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1074 septencia que parte dispositivo es como sigue. de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que resolviendo los recursos contencioso-administrativos acumulados números diecinueve mil doscientos cincuenta y cuatro, diecinueve mil doscientos sesenta y seis y diecinueve mil doscientos ochenta y dos, interpuestos, respectiva-mente, por el Instituto de Hijas de María Inmaculada para el Servicio Doméstico y Protección de la Joven, por don Antonio Quintanas Ventola y don José María Sabench Bosch y por el Ayuntamiento de San Gregorio, contra el Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatorio de la delimitación, modificación de las previsiones de planeamiento y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono residencial "Fontajau", de Gerona, debemos hacer y hacemos los siguientes pronunciamientos:

Primero.—Desestimar el motivo de inadmisibilidad alegado por el Abogado del Estado respecto del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de San Gregorio.

Segundo.—Desestimamos dichos tres recursos en cuanto a los alegados vicio de procedimiento, por ser en este aspecto conforme a derecho el acto administrativo impugnado.

Tercero.—Que por ser el acto administrativo impugnado, Decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, contrario a derecho en el particular de calificación de los terrenos conforme al valor expectante con el consecuente señalamiento de cuadro de precios máximos y mínimos, en relación con el plan parcial de ordenación del polígono «Fontajau», aprobado por el Ministerio de la Vivienda en nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, estimamos en este particular, y respecto a los terrenos comprendidos en dicho plan les recursos interquestes per el Instituto do Morío. In plan, los recursos interpuestos por el Instituto de María In-maculada, don Antonio Quintanas y don José María Sabench, haciendo la declaración de que la Administración debe realizar, en sustitución de la anterior, nueva calificación de los terrenos conforme al valor urbanístico y consecuentemente nuevo cuadro de precios máximos y mínimos.

Cuarto.—Se desestiman las demás pretensiones actoras, por ser en cuanto a ellas conforme a derecho el Decreto impugnado, y

Quinto.-No se hace especial condena de las costas causa-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-

8163

ORDEN de 26 de febrero de 1975 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Juan Alfonso Güell y Martos contra el Decreto 3543/1970, de 28 de noviembre.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Juan Alfonso Güell y Martos, demandante, la Administración General del Estado, demandada, contra el Decreto 3543/1970, de 26 de noviembre, por el que se aprobó la delimitación del área de actuación «Riera de Caldas» (hoy «Santa María de Gallecs»), de Barcelona, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue: es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil quicurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil quinientos setenta y uno/mil novecientos setenta y uno, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Juan Alfonso Güell y Martos, contra la Administración General del Estado sobre anulación del Decreto número tres mil quinientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta, de veintiséis de noviembre, del Ministerio de la Vivienda, sobre delimitación del área de actuación "Riera de Caldas" (hoy "Santa María de Gallecs"), Barcelona, Decreto que se declara válido y eficaz por estar ajustado a derecho. Y sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 26 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-